

Memorando Nro. AN-JGCM-2026-0053-M

Quito, D.M., 26 de marzo de 2026

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

De mi consideración:

Por medio del presente, conforme a lo establecido en los artículos 134 numeral 1 y 135 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL”** con la suficiente exposición de motivos y articulado correspondiente, a fin de que, por su intermedio, se sirva dar el trámite correspondiente para su aprobación.

Sin otro particular, me despido con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Sr. Christopher Manuel Jaramillo Gomez
ASAMBLEÍSTA

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:

479122

Fecha recepción: **2026-03-26 09:59**

No. de referencia:

AN-JGCM-2026-0053-M

Fecha documento: **2026-03-26**

Remitente:

**Christopher Manuel Jaramillo
Gomez**

christopher.jaramillo@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **1718881202** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Okado: Una pagueta
Nota: 10 paginas*



PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función notarial en el Ecuador constituye un pilar esencial para la seguridad jurídica, al dotar de fe pública a los actos y contratos celebrados. Su ejercicio se encuentra regulado por la Ley Notarial, misma que, si bien ha sido objeto de diversas reformas, requiere adecuaciones adicionales para responder a las dinámicas actuales del tráfico jurídico, los avances tecnológicos y los principios constitucionales de eficiencia, transparencia y modernización.

No obstante, conforme se deviene de las reuniones mantenidas con varios gremios de profesionales de la abogacía, se ha identificado en la práctica notarial contemporánea una distorsión funcional consistente en la presunta elaboración de minutas, contratos y peticiones por parte de los mismos notarios y notarias, personal a su cargo o su personal auxiliar. Esta supuesta práctica desnaturalizaría el rol de los notarios y notarias como fedatarios imparciales, al generar un conflicto de interés que debilita el principio de independencia profesional, afecta el derecho de las partes a contar con asesoría jurídica libre y autónoma; y, causa un perjuicio total a los profesionales del derecho en el ejercicio libre de su profesión.

La redacción de minutas, contratos y peticiones corresponden al ejercicio profesional de la abogacía y no a la función notarial, cuya esencia es la autenticación y formalización de la voluntad previamente expresada por las partes. En concordancia con lo anterior, el marco normativo vigente, si bien regula las atribuciones y deberes de los notarios, no establece de manera expresa la separación entre la función fedataria y la elaboración de minutas, contratos y peticiones, lo que evidencia la necesidad de una precisión normativa que garantice la imparcialidad institucional.

Por otra parte, el régimen normativo actual privilegia la conservación física del protocolo y de la documentación habilitante, pese a que el ordenamiento jurídico ecuatoriano



reconoce la validez de documentos electrónicos, firma electrónica y sistemas digitales de archivo, siempre que se garantice su integridad, autenticidad, disponibilidad y conservación de la información. En este contexto, la exigencia predominante de soporte físico resulta progresivamente incompatible con los principios de eficiencia administrativa, economía procesal, sostenibilidad ambiental y transformación digital del sector público.

La digitalización del archivo notarial permite fortalecer mediante mecanismos tecnológicos de respaldo, trazabilidad, conservación a largo plazo y acceso controlado, reduciendo riesgos asociados a la pérdida, deterioro o manipulación indebida de documentos físicos. Asimismo, contribuye a la optimización del espacio físico, a la reducción de costos operativos y a la alineación de la función notarial con los estándares modernos de gestión documental.

En ese sentido, la presente propuesta legislativa tiene por objeto reformar el Artículo 20 de la Ley Notarial para, por un lado, establecer de manera expresa la prohibición de que notarios y notarias, personal a su cargo o sus ayudantes elaboren minutas notariales, contratos y peticiones, reafirmando la separación entre la función fedataria y el ejercicio de la abogacía y, por otro, habilitar el archivo digital como modalidad suficiente y válida para la conservación de los instrumentos notariales, sin perjuicio de los controles y regulaciones técnicas que emita el órgano competente.

Los fines que persigue la presente Ley son: i) fortalecer el principio de imparcialidad de la función notarial; ii) garantizar la independencia entre asesoría jurídica privada y autenticación pública; iii) modernizar el sistema de archivo notarial; iv) optimizar la gestión documental conforme a estándares tecnológicos actuales; y, v) reforzar la seguridad jurídica en beneficio de la ciudadanía.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, tiene varios objetivos entre ellos promover la sostenibilidad ambiental y uso racional de recursos; así como, fortalecer la institucionalidad, gobernanza y gestión pública. Ambos objetivos se alinean con el fin de



la presente Ley, por cuanto optimiza los recursos ambientales utilizados en las diferentes Notarías, y brinda un mejor y más rápido acceso al protocolo; razón por la cual se trabaja en los ejes de ambiente e institucional.

De igual manera, el presente Proyecto de Ley se alinea con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial con el Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, al fortalecer la imparcialidad, transparencia y seguridad jurídica en la función notarial, y con el Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura, al promover la modernización del sistema notarial mediante herramientas tecnológicas y la digitalización de la gestión documental, contribuyendo así a una administración pública más eficiente.

Finalmente, la presente reforma normativa se fundamenta en los principios constitucionales de seguridad jurídica, imparcialidad, eficiencia, progresividad de derechos y modernización del Estado, y busca fortalecer la confianza ciudadana en la función notarial, garantizar el correcto ejercicio profesional y adecuar el marco normativo a las realidades tecnológicas actuales.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, la cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional tiene la obligación de adecuar formal y materialmente las leyes a los derechos previstos en la Constitución y a los principios que garantizan la dignidad humana y la eficiencia del Estado;



Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la función notarial es una actividad pública delegada por el Estado, cuyo objeto principal es otorgar fe pública y garantizar la autenticidad, legalidad y seguridad de los actos y contratos, sin que ello implique el ejercicio de patrocinio o asesoría jurídica privada;

Que la elaboración de minutas notariales por parte de notarios, notarias o su personal auxiliar desnaturaliza la función fedataria, compromete el principio de imparcialidad y genera potenciales conflictos de interés, afectando la confianza de los usuarios en el servicio notarial;

Que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la validez jurídica de los documentos electrónicos, la firma electrónica y los sistemas digitales de información, como mecanismos idóneos para garantizar la autenticidad, integridad y conservación documental;

Que el desarrollo tecnológico y la transformación digital del sector público imponen la necesidad de modernizar la gestión documental notarial, permitiendo el uso de archivos digitales como medio suficiente para la conservación de los instrumentos públicos;



Que es obligación de la Asamblea Nacional adecuar el marco normativo nacional para complementar y operacionalizar el marco de derechos establecido en la Constitución, equilibrando el ejercicio de los derechos con la asunción de responsabilidades correlativas, detallando los deberes de la ciudadanía, el sector privado y otras organizaciones, permitiendo así, crear mecanismos de fomento y exigibilidad para asegurar la corresponsabilidad y el cumplimiento efectivo de los principios del Buen Vivir y la justicia social.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 120, número 6, de la Constitución de la República y, el artículo 9, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la presente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Artículo 1.- Añádase un número al Artículo 20 de la Ley Notarial, con el siguiente texto:

“9. Elaborar, redactar o intervenir directa o indirectamente, en la preparación de minutas notariales, peticiones y/o contratos por parte del notario o notaria, o a través de su personal auxiliar, administrativo o de apoyo.”

Artículo 2.- Añádase un inciso final al Artículo 22 de la Ley Notarial, con el siguiente texto:

“El protocolo podrá llevarse y conservarse mediante sistemas digitales, los cuales constituirán un medio suficiente para la custodia de los instrumentos públicos, documentos habilitantes y demás actuaciones notariales, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad, conservación y trazabilidad, conforme a la normativa técnica que emita el órgano competente.”



Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del número 6 del Artículo 23 de la Ley Notarial por el siguiente texto:

“6) Las minutas presentadas para ser elevadas a escrituras públicas; deberán ser parte de un archivo físico y/o digital especial mantenido por dos años que llevarán los notarios una vez autorizada la escritura pública respectiva.”

Artículo 4.- Añádase a las disposiciones generales, la disposición general cuarta, con el siguiente texto:

“CUARTA.- Se podrán escanear los documentos que se certifiquen, con el fin de evitar la acumulación de documentos físicos, a excepción de documentos que sean presentados en original como habilitantes y se presuma su uso a futuro, en atención al principio de seguridad jurídica.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- A partir de la expedición y publicación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan al contenido de esta Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de la Judicatura, en el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, además de desarrollar las guías y mecanismos pertinentes para el control del protocolo digital, deberá determinar las herramientas digitales óptimas para el almacenamiento del protocolo digital.

SEGUNDA.- El uso de las herramientas digitales de almacenamiento y control será facultativo. Los costos derivados de la implementación, licenciamiento, mantenimiento, soporte técnico, almacenamiento, actualización y demás servicios asociados al



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

funcionamiento de la plataforma digital serán financiados íntegramente por cada notaría, con cargo a su propio presupuesto, sin que ello implique erogación, subsidio o asignación de recursos del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los XX días del mes XXXX del dos mil veintiséis.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

PROPONENTE: AS. CHRISTOPHER MANUEL JARAMILLO GÓMEZ

| No. | NOMBRE DEL ASAMBLEÍSTA | CÉDULA | FIRMA |
|-----|------------------------|------------|---|
| 1 | Jhaira D. Chocho | 1721078930 |  |
| 2 | Naila Victoria Quijano | 1203575616 |  |
| 3 | Elizabeth Vega | 1207592799 |  |
| 4 | María Amalia Zambrano | 1311414013 |  |
| 5 | Fabrizio Tamayo | 0912271123 |  |
| 6 | MARCO OLLEDO | 0501535686 |  |
| 7 | Franco Cervantes | 0923364150 |  |
| 8 | Besbell Mendoza | 1310790884 |  |
| 9 | Fabiola Sanmartín | 0301506739 |  |



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

PROPONENTE: AS. CHRISTOPHER MANUEL JARAMILLO GÓMEZ

| | | | |
|----|------------------------------|-----------------------|---|
| 10 | Isaac Solano | 0925478331 |  |
| 11 | Dominique Serrano | 1754490430 |  |
| 12 | Anthony Becerra C. | 0104888862 |  |
| 13 | Alejandro Lara | 1803707165 |  |
| 14 | Manuel del Cristo Molina Gto | 1720647856 |  |
| 15 | Carolina Escobar | 1850007004 |  |
| 16 | JOHNNY GAVARRAN | 0911335800 |  |
| 17 | JORGE E. CHAMBA | 0906718135 |  |
| 18 | Fernando Jaramillo M. | 0938773 1002440918 |  |
| 19 | Eckonner Recalde | 1708654502 |  |

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Proponente de la iniciativa legislativa: AS. CHRISTOPHER MANUEL JARAMILLO GÓMEZ

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Comunicación e información
- Naturaleza y ambiente sano
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

LEY NOTARIAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 6, Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.
- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Construir infraestructura resiliente, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- De un colectivo determinado
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Judicial
- CONSEJO DE LA JUDICATURA

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO